

CONTRATO ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, RELACIONADO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. IPM-LPN-GC-2025-012 DESCRITOS EN EL LOTE N.1

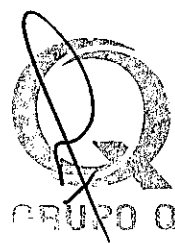
Nosotros, OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES, mayor de edad, casado, Coronel de Defensa Aérea D.E.M.A, Actuario y MBA en Finanzas, hondureño, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.) Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guion Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Ordinaria Número quinientos diecinueve (519) mediante Resolución Número Seis mil Noventa y Siete (6097) de fecha Trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), y el Poder General de Representación y Administración otorgado mediante Instrumento Publico Numero dieciocho (18) autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario David Alfonso Velásquez, el catorce (14) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024), e inscrito bajo el Número treinta y nueve (39) del Tomo cuatrocientos dieciséis (416) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como "EL INSTITUTO" y MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, hondureño con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1969-03954, RTN número 08011969039541 actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Empresa GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V. con Registro Tributario Nacional número 08019004467912 constituida mediante Escritura Pública Número 390 ante los oficios del Notario Máximo Jeréz Solórzano en fecha 28 de Octubre de 2004, inscrita bajo el número 63, Tomo 571, del Registro de Comerciantes de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Centro Asociado al IP, con facultades suficientes para celebrar este contrato según consta en el Testimonio de Escritura Pública N.51 de Poder Especial de Representación de fecha 3 de marzo de 2010 ante los oficios del Notario Luis de Jesus Sandres Escoto inscrita bajo número 5230 matrícula 68366 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar el "CONTRATO ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, RELACIONADO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. IPM-LPN-GC-2025-012 DESCRITOS EN EL LOTE N.1"; ANTECEDENTE: El Comité de Compras y Licitaciones, mediante su Acta No. 35-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, determinó la adjudicación de cuatro vehículos descritos en el Lote N.1 a favor de la Sociedad Mercantil GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V. En virtud de lo anterior, este proceso se formaliza y rige bajo las siguientes Cláusulas y Condiciones: PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la adquisición y entrega, por parte de EL PROVEEDOR, de los cuatro (04) vehículos especificados en el Lote No. 1 de la Licitación Pública No. IPM-LPN-GC-2025-012, conforme a las bases de licitación y a entera satisfacción de EL INSTITUTO. Los detalles de los vehículos se describen en el cuadro siguiente:



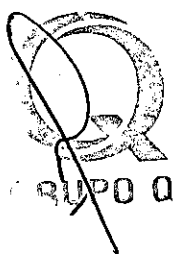
No.	Descripción	Cantidad	Costo/U	Sub Total	15% ISV	Total
1	Pick Up 4X4 Turbo Diesel Intercooler doble cabina T/A 4X4 Nissan Frontier SE	4	L.857,882.61	L.3,431,530.44	L.514,729.57	L.3,946,260.00
Total						L.3,946,260.00

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto total y definitivo del presente contrato asciende a la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.3,946,260.00), el cual incluye impuesto sobre venta. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO realizará un pago único equivalente al 100% del valor total del contrato, previa la recepción final satisfactoria de los bienes, la cual se acreditará mediante la emisión del Acta de Recepción definitiva por las áreas involucradas. **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** La División de Administración asignará a un (01) responsable que verificará la entrega o (el recibo) del Lote adjudicado, quien se encargará de verificar la cantidad y calidad de los bienes, así mismo, se asegurará que EL PROVEEDOR respete el contrato y los Pliegos de Condiciones, que forman parte íntegra del presente contrato; el supervisor deberá cumplir con las funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en los artículos 82 y 215 al 219, respectivamente según corresponde.- **QUINTA: GARANTÍAS:** 1) UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.591,939.00) equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma de contrato, dicha garantía deberá ser emitida al valor equivalente en Lempiras y por una Entidad Bancaria o Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO. 2) UNA GARANTÍA DE CALIDAD DE CONTRATO por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L.197,313.00) Correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se reciban a satisfacción por parte del Instituto de Previsión Militar. Las garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptadas por EL INSTITUTO. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el PROVEEDOR pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda. **SÉPTIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento comprobado en el plazo de entrega, EL INSTITUTO aplicará a EL PROVEEDOR una multa por cada día calendario de atraso correspondiente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto de los bienes restantes por entregar. Estas multas se deducirán del pago pendiente o se harán efectivas mediante la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato u otra disposición

legalmente aplicable. OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Las Partes Contratantes estarán facultadas para dar por terminado el presente Contrato con base en las causales de resolución que se detallan a continuación: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte de EL PROVEEDOR y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; 4) La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la Division de Administración o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO.- NOVENA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. EL PROVEEDOR no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. - DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará



a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al subcontratista, con los cuales el contratista o consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA:** RESPONSABILIDADES: EL PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA:** EL PROVEEDOR se compromete a facilitar cualquier tipo de información de los Auditores Externos contratados por el INSTITUTO, referente a los montos y ejecución del presente contrato. **DÉCIMA**



CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es de treinta (30) días calendario a partir de la firma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de Dos mil veinticinco (2025).

CORONEL DE DEFENSA AEREA DEMA
ACTUARIO Y MBA EN FINANZAS

OTTO FABRICIO MEIA HÉRCULES
EL INSTITUTO

LICENCIADO EN MERCADOTECNIA

MARIO GUILLERMO VALLADARES
EL PROVEEDOR

